

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000052-00 PETICION DE HERENCIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Oficial mayor,

Auto No. 1438

Radicado: 760013110010-2022-00052-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso de Petición de herencia adelantado contra Elizabeth Trujillo de Guerrero, la apoderada de la parte demandante allega la información recibida por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, donde le indican que: *“SEÑOR USUARIO: CONFORME A LA SENTENCIA OBJETO DE ESTUDIO, ES DEBER DE LA PARTE DEMANDANTE REALIZAR EL TRABAJO DE PARTICION NUEVAMENTE, SURTIENDO TODAS LAS ETAPAS PROCESALES QUE CONLLEVA ESTA ORDEN JUDICIAL, YA QUE NO ES DEBER DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INTUIR O ESPECULAR COMO SE DEBE REPARTIR LA MASA HERENCIAL, YA QUE EL PRESENTE ACTO NO ES OBJETO DE REGISTRO, A EXCEPCIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LA DEMANDA, LA CUAL ME ABSTENGO DE LEVANTAR, PARA NO REALIZAR UN DETRIMENTO A LA PARTE ACTORA”* y por ello, no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial en el fallo del 4 de octubre de 2022.

Así las cosas, y tal como lo indica la entidad en mención, debe la parte actora proceder a rehacer el trabajo de partición de la causante Vicenta o María Vicenta Trujillo (q.e.p.d), ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, como quiera que, dicho acto no es objeto de registro, como se resalta. Sin embargo, se advertirá a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta urbe, que se abstenga de levantar la cautela de inscripción de la presente demanda, hasta tanto, se cuente con el registro del nuevo trabajo partitivo de la de cujus Trujillo, donde se incluyan las aquí demandantes.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000052-00 PETICION DE HERENCIA

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR a la parte demandante que deberá adelantar ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, lo ordenado en sentencia 197 del 4 de octubre de 2022, esto es, rehacer el trabajo de partición de la causante Vicenta o María Vicenta Trujillo (q.e.p.d) ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que, una vez se le asigne y adjudique la cuota parte de la herencia que les llegase a corresponder a las demandantes y herederas Martha Lucia Rivera Trujillo y Gloria Trujillo de Trujillo, se proceda a inscribir la misma ante el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-61256.

SEGUNDO: INFORMAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se abstenga de levantar la cautela de inscripción de la demanda ante el folio de matrícula No. 370-61256, hasta tanto se inscriba el trabajo de partición y adjudicación donde se encuentren integradas las aquí demandantes, señoras Martha Lucia Rivera Trujillo y Gloria Trujillo de Trujillo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19013c86316e26252e6f21f61a7bc68a2a26e7012e92cb5032f923ecea6fb7d**

Documento generado en 07/07/2023 01:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>